



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 135

M

• 02 de marzo 2021.

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdoba**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUIRAMBA, MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Viviana Aguilar Cesar, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, en cuanto Regidores propietarios del H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, en contra de Alejandro García Serna, en calidad de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.

## ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 de enero 2021 los ciudadanos Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Viviana Aguilar Cesar, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, presentaron denuncia de juicio político en contra de Alejandro García Serna, en cuanto Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán, denuncia ratificada el 25 de enero de la presente anualidad, por las ciudadanas Viviana Aguilar César, Sandra Guía Gómez y el ciudadano Daniel Rangel Montañez, la primera en cuanto representante común de los promoventes.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada el 9 de febrero 2021, se dio lectura a la denuncia de juicio político, y turnándose con esa misma fecha a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de juicio político, los denunciantes se basan en la siguiente narración de hechos:

*Los hoy actores formamos parte del Ayuntamiento del Municipio de Huiramba, Michoacán, ya que fuimos electos dentro del proceso legal y constitucional llevado a cabo en el 2018, como lo acreditamos con las respectivas constancias de mayoría expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán con fecha 04 de julio del año 2018, dos mil dieciocho.*

*Con fecha 30 de diciembre del año 2019, fue instalada por parte de Secretario del Ayuntamiento profesor CARLOS ANTONIO RANGEL SAGRERO sesión extraordinaria sin haber el quorum legal para llevar a cabo dicha sesión, estando presentes solo cuatro de nueve integrantes del Cabildo, los*

*cuales fueron ALEJANDRO GARCÍA SERNA, SILVIA PIÑÓN FUERTE, ADRIANA GUADALUPE DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y ENRIQUE AGUIRRE DOMÍNGUEZ, en dicha sesión se aprobó el presupuesto de egresos del año 2020, a todas luces de manera ilegal, argumentando que como nosotros no estuvimos presentes, ellos lo podían autorizar solos.*

*En este tenor, tenemos como es de explorado derecho que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, corresponde a los Ayuntamientos, de los cuales parte integral es el Cuerpo de Regidores, aprobar durante el mes de diciembre del año inmediato anterior al ejercicio fiscal del que se trate, el presupuesto de egresos del municipio, sin embargo al momento de que dicho presupuesto fue presentado para su aprobación por este cuerpo edilicio, advertimos que el mismo no cumplía con los requisitos establecidos por la Ley ya citada en líneas anteriores, así mismo advertimos que dentro del mismo no habían sido tomadas en cuenta las modificaciones propuestas por los Regidores del Ayuntamiento a nivel de partidas presupuestales, al considerarse que resultaban excesivas las asignaciones de recursos a las mismas tal como fueron planteadas por la Tesorería Municipal, tal como se describen y mencionan en el oficio correspondiente signado por nosotros de fecha 26 de diciembre del año dos mil diecinueve, en el que se justifica el porqué de esas observaciones, motivo por el cual los suscritos no aprobamos el presupuesto de egresos propuesto para el ejercicio 2020 del ayuntamiento del que formamos parte. Es de señalar que de esta situación en su momento se hizo del conocimiento a la Auditoría Superior de Michoacán, mediante oficio suscrito por los ahora firmantes, de fecha 31 de diciembre del año 2019 y que fuera recibida en esa instancia el día 02 de enero de 2020, de la misma manera se le dio conocimiento a la Contraloría y Secretaría Municipal, tal y como se acredita con la copia del mismo que como prueba se agrega a la presente demanda, los que por cierto hasta la fecha no nos han notificado nada al respecto.*

*Dentro de este mismo tenor los suscritos hemos venido observando una serie de irregularidades que redundan precisamente sobre el ejercicio de los recursos públicos municipales, la primera de las cuales hacemos consistir en que dentro de las gestiones del Comité de Obras Públicas no se tomó en cuenta a los regidores RAMÓN DOMÍNGUEZ GRANADOS Y CRISTÓBAL GRANADOS LARA, y por otra parte en ningún momento se tomó en cuenta al cabildo para la asignación de obras públicas, a las constructoras que la realizarían.*

*Así mismo señalamos que la mayoría de las cuentas públicas trimestrales, no han sido aprobadas, esto ya que siempre se nos ha retenido la información argumentando que no somos auditores y solo nos limitemos a aprobar sin conocer su contenido, esto según el contenido del acta con*

número 003/2019. Debiendo agregar que dicha situación en la que incurre el denunciado, atenta contra la vida democrática, representativa y popular, como forma de gobierno republicano de las instituciones, como lo es el Ayuntamiento, violando de manera sistemática a través del ejercicio de la discriminación política y de género contra las mujeres que suscriben, al no permitirnos el ejercicio y desempeño de nuestra labor como integrantes del cabildo, al negarse información y no tomar en consideración nuestras opiniones que de manera escrita le hemos manifestado y en sesiones de cabildo, bajo el argumento que nosotras no fuimos electas sino él, el presidente municipal y que gracias a él es que somos integrantes del cabildo.

De igual forma desde febrero del año 2019, no contamos con Contralor aprobado por el Cabildo, pues desde esa fecha el Presidente Municipal a designado diversas personas como Encargados de Despacho en la Contraloría Municipal, sin tomar en cuenta las propuestas realizadas por el cabildo, facultad que tienen los regidores por ley, según se acredita con el oficio de fecha 23 de abril del año 2019 que signamos los cinco regidores y con el acta de cabildo de la misma fecha, dicho oficio se anexa como medio de prueba.

En el acta número 13/2019, de fecha 22 de mayo de 2019, el Cabildo acordó por mayoría de votos que todos los apoyos sociales deberían ser aprobados en sesión de cabildo, esto debido a los desfases presupuestales detectados y a que nunca nos informaba a quienes se les otorgaban dichos los apoyos sociales, sin embargo, el Presidente Municipal siguió autorizando los apoyos sociales por su cuenta, violando los acuerdos de cabildo.

En el acta con número 23/2019, los Regidores DANIEL RANGEL MONTAÑEZ, RAMÓN DOMÍNGUEZ GRANADOS, VIVIANA AGUILAR CESAR, SANDRA GUÍA GÓMEZ Y CRISTÓBAL GRANADOS LARA solicitamos al Presidente Municipal que se realizara la publicación en el Periódico Oficial del Estado las modificaciones al presupuesto de Egresos del año 2019 que se habían acordado por mayoría, sin embargo nunca se llevaron a cabo ni las publicaciones ni las modificaciones al presupuesto, esto según el contenido del acta respectiva.

El acta número 31/2019 de fecha 23 de diciembre del 2019 presenta una gran cantidad de irregularidades, dada la importancia de los temas que en ella se tratan, como lo es la aprobación del presupuesto para el ejercicio 2020, la sesión correspondiente fue instalada con la totalidad de los miembros del cabildo y se solicitó un receso para poder continuar con el análisis del presupuesto, sin embargo, no se nos permitió firmarla a cinco regidores, que constituimos la mayoría del cabildo aún y cuando si estuvimos presentes, hechos que se desprende el contenido de las propia acta. Cabe mencionar aquí que el presupuesto para el ejercicio 2020 no fue aprobado por la mayoría del cabildo, como

lo indica la Ley porque el Presidente Municipal se negó a tomar en cuenta las propuestas de modificación al mismo efectuadas por cinco regidores.

En reiteradas ocasiones hemos solicitado en nuestro carácter de miembros del cabildo que se incorpore al personal del Ayuntamiento al Seguro Social, y que se le otorguen salarios más dignos, a lo que el Presidente Municipal se ha negado rotundamente, de igual forma se le ha solicitado se retiren las asesorías de la nómina municipal, a efecto de aprovechar en beneficio de los habitantes de Huiramba esos recursos a lo que también se ha negado.

Ante esta situación los suscritos consideramos que la conducta del señor ALEJANDRO GARCÍA SERNA, con sus actos u omisiones que hemos descrito en las líneas que anteceden redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de los habitantes del Municipio de Huiramba y afectan el buen despacho de las funciones del Ayuntamiento, que valga decir es un Órgano Colegiado y no unitario en la toma de decisiones, lo que no acontece en la presente administración, lo que atenta contra las instituciones democráticas, en este caso el propio Gobierno Municipal ya que esta instancia no es entregada al Presidente Municipal para que este la ejerza de manera discrecional sino que el órgano supremo de dicha instancia de Gobierno lo es el Cabildo.

El actuar del munícipe, viola la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, lo anterior se insiste dado que los ayuntamientos son un ente Colegiado en la toma de decisiones de las que se han comentado, decisiones que deben tomarse por mayoría de votos y una vez tomadas deben ser acatadas por sus miembros, el no hacerlo como acaece, vulnera de manera sistemática y reiterada las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.

Así, el Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Huiramba, Michoacán, en cuanto servidor público de dicha institución pública, está obligado en el ejercicio de sus funciones a salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y el respeto de los derechos humanos, en el desempeño de su encargo y además está obligado en términos del artículo 157 de la Constitución política del Estado de Michoacán de Ocampo, guardar la Constitución Federal y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que nos fue conferido, por lo que cuando estas obligaciones se omiten, o se realizan de manera defectuosa o irregular, como ha sido el caso, afectan gravemente el servicio público que deben brindar en el ejercicio de sus funciones, quien de manera reiterada violentó gravemente la Carta Magna, la Constitución del Estado y las Leyes que de ellas emanan, al poner en riesgo el Estado Democrático y de las Instituciones.

*Por todas las irregularidades, los suscritos con fecha diez de junio de dos mil veinte, dimos vista a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que se adjunta a la presente para los efectos de demostrar lo narrado, y dicho sea de paso a la fecha no se ha notificado nada al respecto.*

Los promoventes a su escrito de denuncia ofrecen los siguientes medios de prueba, que a continuación se anuncian:

1. *Copia fotostática simple del Acta de Cabildo número 031/2019, de fecha 23 de diciembre del 2019, de la que se desprende en el punto cinco del orden del día, sobre el análisis y en su caso aprobación del presupuesto de ingresos y egresos 2020; y el punto número seis, en relación con el análisis y en su caso aprobación del POA de obra 2020. Dentro del punto número cinco la regidora Viviana Aguilar Cesar, comenta que se debe omitir la deuda para el siguiente ejercicio fiscal y que se asigne recursos de gastos de representación para regidores, el regidor Ramón Domínguez Granados, precisa que se deben quitar los gastos de asesoría e incluirlos en los gastos de representación y la Síndico Municipal Silvia Piñón Fuerte, pide sean modificadas las partidas que sean necesarias, pero no tocar las de operatividad del ayuntamiento para no irrumpir en el desarrollo de las actividades. En relación al punto número seis, el Regidor Ramón Domínguez Granados, comenta que está programada una obra la cual no tiene ubicación, pide se programe debidamente para conocer donde se aplicará ese recurso; así como eliminar pisos y techos firmes y se programen obras en las comunidades; la Síndica Municipal Silvia Piñón Fuerte pide se revise el recurso asignado a la cabecera y reducirlo para considerar un incremento en las obras de la comunidad; y, la Regidora Viviana Aguilar Cesar solicita se realice la modificación por la urgencia de la atención el arreglo a la calle Melchor Ocampo y no a la de Dámaso Cárdenas ya que esta se encuentra en mejores condiciones. Por lo que, se establece un receso de la sesión a fin de realizar las modificaciones correspondientes y presentarlas en la reanudación de la sesión para el día 26 a las 10:00 horas.*

2. *Copia fotostática simple del Acta de Cabildo número 034/2019, de fecha 30 de diciembre del año 2019, de la que se desprende que se aprueba por unanimidad el punto número cinco del orden del día correspondiente a la aprobación y autorización del presupuesto de ingresos, egresos y programa operativo anual 2020, del Ayuntamiento y OOAPAS, del municipio de Huiramba, Michoacán, por lo que se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice la publicación ante el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, acta signada por el Doctor Alejandro García Serna, Presidente Municipal; Prof. Carlos Antonio Rangel Sagrero, Secretario Municipal; C.P. Silvia Piñón*

*Fuerte, Síndica Municipal; C. Enrique Aguirre Domínguez Regidor; y, C.D. Adriana Guadalupe Domínguez Ramírez Regidora*

Así también, ofrecen como medios de pruebas, las Actas de Cabildo números 001/2019, 003/2019, 005/2019, 006/2019, 008/2019, 013/2019, 023/2019, 026/2019, 032/2019 y 033/2019; las que solicitan le sean requeridas al Presidente Municipal de Huiramba.

Los denunciantes exhiben además a su escrito de presentación de denuncia copia fotostática simple de los siguientes documentos:

I. *Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Proceso electoral ordinario local 2017-2018 que se expide por el Instituto Electoral de Michoacán, a nombre del Regidor electo propietario Daniel Rangel Montañez, para el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto 2021.*

II. *Constancia de validez y asignación de Regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento del Proceso electoral ordinario local 2017-2018 que se expide por el Instituto Electoral de Michoacán, a nombre del Regidor de representación proporcional propietario Cristóbal Granados Lara, para el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto 2021.*

III. *Constancia de validez y asignación de Regidores de representación proporcional de la elección del Ayuntamiento del Proceso electoral ordinario local 2017-2018 que se expide por el Instituto Electoral de Michoacán, a nombre de la Regidora de representación proporcional propietaria Sandra Guía Gómez, para el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto 2021.*

IV. *Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Proceso electoral ordinario local 2017-2018 que se expide por el Instituto Electoral de Michoacán, a nombre de la Regidora electa propietaria Viviana Aguilar César, para el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto 2021.*

V. *Constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Proceso electoral ordinario local 2017-2018 que se expide por el Instituto Electoral de Michoacán, a nombre del Regidor electo propietario Ramón Domínguez Granados, para el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto 2021.*

VI. *Escrito de fecha 26 de diciembre de 2019, dirigido al C. Alejandro García Cerna, Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán, y signado por los Regidores de dicho Ayuntamiento L.E.F. Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Lic. Viviana Aguilar Cesar, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, dentro del cual proponen modificaciones al presupuesto de Ingresos y egresos del año 2020. Oficio dentro del cual aparece además*



el sello de recibido por el despacho del Auditor Superior de fecha 13 de enero del 2020.

VII. Escrito de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por los CC. L.E.F. Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Lic. Viviana Aguilar César, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, dirigido al C. Alejandro García Cerna, Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán, en el cual solicitan se incluya en el orden del día de la próxima sesión de Cabildo el nombramiento formal del Contralor Municipal, oficio que fue recibido por el Secretario Municipal.

VIII. Escrito de fecha 31 de diciembre 2019, signado por CC. L.E.F. Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Lic. Viviana Aguilar Cesar, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, dirigido al C.P Miguel Ángel Aguirre Avellaneda Auditor Superior de Michoacán, dentro del cual refieren que no fueron tomadas en cuenta las modificaciones y reducciones en relación a la partida presupuestal que propusieron, por lo que no aprobaron el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, deslindándose de cualquier observación, multa o sanción por la Autoridad Fiscalizadora, oficio con sello de recibido por el despacho del Auditor Superior el 13 de enero 2020.

IX. Oficio signado por los CC. L.E.F. Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Lic. Viviana Aguilar Cesar, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, en cuanto regidores del Ayuntamiento de Huiramba, dirigido al Lic. Salvador Sandoval Rodríguez Titular de la Auditoría Municipal de la Auditoría Superior de Michoacán, oficio con sello de recibido de fecha 10 de junio 2020 por la Auditoría Superior de Michoacán, dentro del cual hacen mención que no se tomó en cuenta al Cabildo para la designación de constructoras para la realización de obras; que no se han aprobado las cuentas públicas trimestrales, precisan que en la sesión 003 no estuvo presente el Regidor Enrique Aguirre Domínguez y votó a favor de la cuenta trimestral sin haber estado presente; la propuesta de aplicación de un millón de pesos para apoyo social mediante diversos programas, que el Presidente no puso a consideración del pleno; que el Presidente Municipal nombró como encargado de despacho al Contralor Municipal sin tomar en cuenta las propuestas del Cabildo; el incumplimiento del acta 013/2019 dentro de la cual se acuerda que todos los apoyos sociales deben ser aprobados por el Cabildo; el incumplimiento al acta 0023/2019, dentro de la cual se acordó la publicación en el Periódico Oficial del Estado las modificaciones al presupuesto de egresos del año 2019; precisan que no fue aprobada la cuenta trimestral de julio, agosto y septiembre del 2019 ya que se entregó en el momento y no fue posible revisar; la irregularidad del acta 0028/2019 en la cual se aprueba la modificación de una obra y se redacta otra en el acta; la irregularidad del acta 031 de fecha 23 de diciembre de 2019, la cual no se les permitió firmar a la mayoría del Cabildo por negativa del Presidente Municipal de tomar en cuenta las propuestas de

modificación; la negativa a firmar el acta 031, y no se tiene conocimiento del su contenido del acta 032 y la alteración del punto número dos de la convocatoria para la sesión; precisan que las cuentas públicas trimestrales no han sido aprobadas por la mayoría del Cabildo dado que no se les proporcionó la información para conocerlas y aprobarlas, además se advierte que se hacen movimiento importantes sin la autorización del máximo órgano de gobierno; la negativa del Presidente Municipal de incorporar al personal del ayuntamiento al Seguro Social; y, la negativa del Presidente Municipal a la solicitud de quitar las asesorías de la nómina, con lo que se busca que con dicho recurso se beneficie a los huirambenses.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a los siguientes

#### CONSIDERANDOS

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Partiendo del principio de especialidad de las normas, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aunando a lo anterior, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios precisa quienes son servidores públicos sujetos de juicio político; y en el caso que nos ocupa, el Ciudadano Alejandro García Serna en calidad de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, si se encuentra comprendido dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político; así como es un hecho conocido que actualmente se encuentra desempeñando su cargo, por lo que se cumple con

el requisito de procedencia estipulado en el numeral 30 último párrafo de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, numeral que señala:

*...El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...*

Asimismo, el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, precisa los actos u omisiones de los servidores públicos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, estableciendo lo siguiente:

*...Artículo 30. Procedencia. Procede el Juicio Político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o del buen despacho de sus funciones, esto es, cuando:*

- I. Atenten contra las instituciones democráticas o la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular de conformidad con el pacto federal;*
- II. Violent, de manera sistemática, derechos humanos;*
- III. Interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales o violenten la libertad de sufragio;*
- IV. Impliquen usurpación de atribuciones;*
- V. Violenten la Constitución del Estado o las leyes que de ella emanen; y,*
- VI. Violenten, de manera sistemática, los planes, programas y presupuestos o las leyes que regulan el manejo de los recursos públicos.*

*El Congreso del Estado valorará los actos u omisiones a que se refiere este artículo.*

*No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas.*

*El Juicio Político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones...*

En relación a la solicitud de denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Viviana Aguilar Cesar, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, en cuanto Regidores propietarios

del H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, en contra de Alejandro García Serna en calidad de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, y en razón que nuestra atribución en esta etapa es exclusivamente el determinar si en efecto la conducta del servidor público actualiza alguno de los supuestos citados en el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y éstos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; en el caso que nos ocupa, concluimos que ante los elementos impresos turnados y considerados por los denunciantes como probatorios, no se advierte la actualización de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 30 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios para instaurar Juicio Político en contra del servidor público en mención, ya que de lo presentado, no se desprende la suficiencia jurídica probatoria de la cual se compruebe que los actos u omisiones que deriven del ejercicio de sus funciones como servidor público, pudieran haber redundado fehacientemente en perjuicio a los intereses públicos, siendo que la solicitud de juicio político que nos ocupa en esencia cita que “...Con fecha 30 de diciembre del año 2019, fue instalada por parte de Secretario del Ayuntamiento profesor CARLOS ANTONIO RANGEL SAGRERO sesión extraordinaria sin haber el quorum legal para llevar a cabo dicha sesión, estando presentes solo cuatro de nueve integrantes del Cabildo, los cuales fueron ALEJANDRO GARCÍA SERNA, SILVIA PIÑÓN FUERTE, ADRIANA GUADALUPE DOMÍNGUEZ RAMÍREZ Y ENRIQUE AGUIRRE DOMÍNGUEZ, en dicha sesión se aprobó el presupuesto de egresos del año 2020, a todas luces de manera ilegal, argumentando que como nosotros no estuvimos presentes, ellos lo podían autorizar solos...” de este dicho los promovente del juicio político que nos ocupa, omitieron señalar en su escrito inicial de solicitud de juicio político, que en la sesión del 23 de diciembre de 2019, se marcó un receso para continuar con la sesión de Cabildo para el 26 del mes y año en comento, siendo que no se pudo llevar a cabo, por la ausencia de los propios promoventes, por lo que se convocó nuevamente para el 27 del mes y año anteriormente citado, destacando nuevamente la ausencia de los actores de la solicitud de juicio político, se convocó nuevamente para el 28 de diciembre 2019 en cuya sesión se declaró formalmente suspendida, razón por la cual se envía una nueva convocatoria, lo anterior se desprende del acta levantada en la sesión extraordinaria número 034 de fecha 30 de diciembre 2019, motivo por el cual el Presidente Municipal de Huiramba, en uso

de la facultad que le confiere el numeral 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en su tercer y cuarto párrafo, desahoga la sesión para aprobar y autorizar del presupuesto de ingresos, egresos y programa operativo anual 2020 del Ayuntamiento, y OOAPAS, de Huiramba, Michoacán, cuyo punto del orden del día lo conocían los ausentes a las sesiones, de los párrafos citados del numeral 28 del cuerpo normativo aludido textualmente señalan:

*...Si a la primera citación no asisten los miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará nuevamente en los términos que fija esta ley. Ese mismo día los asistentes establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.*

*Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de calidad para el caso de empate...*

Del numeral invocado se desprende, que después de la primera citación a sesión si no hay quórum, se citará nuevamente, en este último supuesto, si bien es cierto, que la ley en la materia no establece con literalidad la secuencia del acto, se puede interpretar en su lectura que se podrán tomar los acuerdos con la mayoría de votos de los miembros presentes, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa, ante tal circunstancia no se desprende ningún actuar al margen de la ley, y mucho menos que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Las comisiones unidas, al dictaminar siempre de manera objetiva, tienen su fundamento y resolutive, en la documentación que se le turna y de la cual realiza un análisis puntual. Para el caso que acontece, la narrativa de diversos actos, solamente viene acompañada de las actas de Cabildo del municipio de Huiramba, situación que, a su lectura, no aporta los elementos jurídicos suficientes para determinar la causa de juicio político, sin que esto represente, lo que no implica desacreditar la narrativa de las y los regidores que presentan dicha solicitud.

En lo referente a los hechos suscitados, en la aprobación del presupuesto de egresos del año 2020, en vista que ya ha sido ejercido, corresponde a la Auditoría Superior de Michoacán, el determinar su correcta aplicación y comprobación, así como posibles sanciones en dado caso que se presenten. De aquí, que se desprenda, la espera de resultado de las inspecciones fiscales correspondientes, como del resultado de la cuenta pública para ese año fiscal.

El derecho que les asiste a recibir información pública, dada su calidad de representantes populares municipales, referente a las cuentas públicas trimestrales, no se tuvo el elemento probatorio, además del acta de Cabildo mostrada, para constatar la posible negativa de dicha información. No obstante, que en caso de que se pudiera comprobar dicha acción, se puede proceder conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos.

Respecto a lo citado en el escrito inicial de solicitud de juicio político, referente a que los promoventes del presente han observado una serie de irregularidades que redundan precisamente sobre el ejercicio de los recursos públicos municipales, así como a que la mayoría de las cuentas públicas trimestrales, no han sido aprobadas, no obra en poder de estas comisiones unidas, las constancias de las cuales se acredite y valide la existencia de dicho actuar, por lo que no procede el juicio político.

Respecto al tema de que no cuentan con un Contralor aprobado por el Cabildo, de las constancias que se acompañan al escrito inicial de solicitud de juicio político se desprende un oficio de fecha 23 de abril 2019, suscrito por los promoventes, dirigido al Doctor Alejandro García Serna, Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán, a través del cual se le solicita se incluya en el orden del día el nombramiento formal del Contralor Municipal, sin que se haya adjuntando el acuerdo que recayó a tal oficio, razón por la cual no procede el juicio político. Además, que el procedimiento se encuentra nombrado en la Ley Orgánica Municipal, particularmente en el artículo 57 de la misma, situación ante la cual, no se tuvieron los elementos suficientes, para constatar la violación a la misma.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que dictaminamos que, ante los elementos presentados y turnados, se considera que no existen elementos suficientes, conforme a lo establecido en la ley de la materia, que permitan declarar la procedencia e iniciar juicio político en contra del servidor público denunciado.

Lo anterior no obsta que los solicitantes interpongan algún otro trámite, si así lo consideran para sus fines legales, ante otra instancia.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley

de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 236, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* Se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por los ciudadanos Daniel Rangel Montañez, Ramón Domínguez Granados, Viviana Aguilar Cesar, Sandra Guía Gómez y Cristóbal Granados Lara, en cuanto Regidores propietarios del H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán, en contra de Alejandro García Serna en calidad de Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Huiramba, Michoacán.

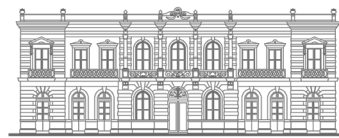
*Segundo.* Se dejan a salvo los derechos de los aquí denunciados a fin de que puedan ejercerlos ante la Autoridad competente.

**Comisión de Gobernación:** Dip. Cristina Portillo Ayala, *Presidenta*; Dip. Antonio Soto Sánchez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. Omar Antonio Carreón Abud, *Integrante*.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Ángel Custodio Virrueta García, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



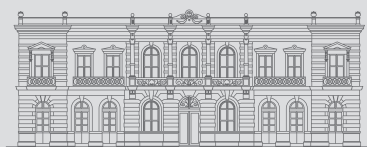




L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)